



DECRETO	Código: DS-RG-01.5.0.0-42-07	Fecha: 13/02/07	Versión: 0	Pág. ___ de ___
---------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

DECRETO No. 0051
11 MAY 2009

" POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER LA ESTRUCTURACION DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA ENTIDAD.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305, numeral 1º de la Constitución Política, 1º y 2º del Decreto Nacional 810 de 1998, artículo 5º, Num 5º. del Decreto Nacional 1296 de 1994, la Ordenanza 030 de 2008

**y,
CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1º del Decreto 810 de 1998, establece como deber de las entidades territoriales, el de constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.
2. Que también deberá constituirse patrimonios autónomos en los términos del citado decreto, cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial.
3. Que el Decreto 1296 de 1994 en su artículo 5º, numeral 5º, señala que los fondos de pensiones departamentales estarán financiados, entre otros recursos, por los patrimonios autónomos que se constituyan.
4. Que debido a la acumulación de pasivos correspondientes a obligaciones laborales, pensionales, parafiscales, bancarias y de proveedores, el Departamento suscribió el 29 de junio de 2001, con el aval de la Nación, el Programa de Ajuste Fiscal con las instituciones financieras acreedoras.
5. Que en la cláusula segunda, literal l) de dicho programa, el Departamento se obliga a adoptar, ejecutar y cumplir en los tiempos establecidos en la Matriz de Seguimiento del Programa de Ajuste, entre otras acciones, la constitución de un patrimonio autónomo con una estrategia definida de capitalización, sin que ello se haya llevado a cabo a la fecha de hoy.
6. Que el Ministerio de Hacienda a través de la Directora de Apoyo Fiscal, propone varias alternativas para que el Departamento pueda cumplir con los límites de gasto de funcionamiento y el programa de saneamiento, y de esta manera estar de conformidad a la Ley 617 de 2000, tales como la re-categorización del departamento, la revisión de legalidad de pensiones, y la constitución de un patrimonio autónomo fuente de pago de las obligaciones pensionales.
7. Que de acuerdo con el sistema de información del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales a corte febrero de 2009, el pasivo pensional del Departamento asciende a la suma de \$1.665.873.300.034.35, mientras que el monto de las reservas financieras para atender este concepto es de \$193.911.835.806.95, representando el 13.72%, del total señalado como pasivo pensional.
8. Que es necesario garantizar los recursos financieros para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del departamento, para la administración y pago de los bonos pensionales sus cuotas partes y sus intereses y cuotas partes jubilatorias y para la reserva de los recursos destinados a fondear el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento.



DECRETO	Código DS-REG-015004207	Fecha: 13/07/07	Versión: 0	Pág. ___ de ___
---------	----------------------------	-----------------	------------	-----------------

9. Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante el artículo 49, de la Ordenanza 027 de 2008, por medio de la cual fijó el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2009, autorizó al Gobernador a partir del 1º de enero de 2009, para constituir patrimonios autónomos, con el fin de garantizar el pago del pasivo pensional del Departamento, por intermedio de encargos fiduciarios o a través de IDESAN, atribuyendo autonomía para direccionar las rentas que se estimen necesarias para su financiación, igualmente para efectuar los ajustes presupuestales que se requieran en el proceso de constitución de dicho patrimonio.
10. Que el Patrimonio autónomo que aquí se constituye por parte del Departamento tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de financiación a partir del 1º de enero de 2010:
- a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
 - b. El 3% proveniente de los recursos que reciba el departamento por concepto de regalías.
 - c. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
 - d. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.
 - e. El 20% proveniente de los recursos del balance relacionados con ingresos corrientes de libre destinación.
 - f. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.
11. Que para dar cumplimiento a lo anterior, se debe facultar a la Secretaría General del Departamento, por ser la oficina responsable de la Dirección del Fondo de Pensiones Territorial de Santander, para realizar los trámites legales, administrativos y financieros necesarios, tendientes a la celebración de los contratos requeridos para la conformación del patrimonio autónomo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Secretaría General de la Gobernación para llevar a cabo los procedimientos necesarios que permitan la suscripción, legalización y ejecución de los contratos requeridos, en la conformación y reglamentación del patrimonio autónomo, para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del departamento, para la administración y pago de los bonos pensionales y sus cuotas partes e intereses y cuotas partes jubilatorias y para la reserva de los recursos destinados a fundear el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El patrimonio autónomo pensional, de acuerdo con las directrices impartidas en el presente Decreto, será administrado por sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o por consorcios o uniones temporales constituidas por este tipo de entidades, que en todo caso, deberán contar con una calificación en la actividad de administración de inversiones emitida por una entidad calificadoradora de riesgos, que no podrá ser inferior a triple A (AAA) o su equivalente.



DECRETO	Código: DS-RG-01.5.0.0.42-07	Fecha: 13/02/07	Versión: 0	Pág. ____ de ____
---------	---------------------------------	-----------------	------------	-------------------

PARÁGRAFO 1: El Patrimonio autónomo que se constituya por parte del Departamento, tendrá como fuentes de financiamiento, entre otras, las siguientes, a partir del 1º de enero de 2010:

- a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
- b. El 3% proveniente de los recursos que reciba el departamento por concepto de regalías.
- c. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
- d. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.
- e. El 20% proveniente de los recursos del balance relacionados con ingresos corrientes de libre destinación.
- f. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, para la selección del administrador del patrimonio autónomo del Fondo de Pensiones Territorial de Santander, la Secretaría General aplicará lo establecido en el parágrafo 2º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 2474 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental podrá en cualquier tiempo transferir recursos al patrimonio autónomo pensional del Fondo de Pensiones Territorial de Santander, previa incorporación en los presupuestos anuales.

ARTÍCULO CUARTO: El Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento tendrá una Junta de Administración, que diseñará las políticas, planes y programas a tener en cuenta durante la vigencia del mismo e impartirá las directrices necesarias al contratista seleccionado, la cual se conformará así:

1. El Secretario General
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Coordinador del fondo de pensiones.
4. El Tesorero General de Departamento.
5. El Coordinador de Presupuesto.

PARAGRAFO 1: El Secretario General presidirá el Comité.

PARÁGRAFO 2: El Secretario General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Administración a las personas que se estime necesarias para garantizar el normal funcionamiento y la toma acertada de las decisiones requeridas.

PARÁGRAFO 3: El Patrimonio Autónomo autorizado en el presente Decreto se deberá fundear hasta garantizar junto con la reserva financiera del FONPET el cubrimiento total del pasivo pensional que proyecte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el correspondiente estudio actuarial.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

11 MAY 2009


HORACIO SERPA URIBE
 GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Proyectó: Constantino Tami Jaimes- Secretario General

Revisó: Ana Milena Alfonso Amaya- Secretaria de Hacienda